



Quito, 16 de enero de 2020

PARA: Ing. David Moreno Gallardo
REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: PROASSISLIFE S.A.
CONTROL EX – POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del proceso de control ex-post a la constitución de la compañía de la referencia, acto otorgado mediante escritura pública de 26 de octubre de 2018, en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 28 de noviembre de 2018, informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS2018-0320-M de 27 de diciembre de 2018, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución lo siguiente:

"Observación: Conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, informo a usted que una vez que se revisaron los datos necesarios para el registro de la escritura pública de constitución de la compañía PROASSISLIFE S.A. en la base de datos Institucional, se ingresó en la base de datos institucional este acto societario como observado por la siguiente razón: a) Existe inconsistencia en el cuadro de integración de capital constante en el Artículo Quincuagésimo Quinto de los Estatutos, mismo que indica que el capital ha sido pagado en su totalidad, sin embargo el Artículo Quinto menciona que el capital pagado corresponde al 25% del capital suscrito, quedando por pagar el 75%."

Esta Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto constitutivo observado, estableciendo además lo siguiente:

- "1. Se debe modificar el artículo séptimo del estatuto, donde dice "utilidades netas" por "utilidades líquidas", de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Compañías."*
- "2. En el estatuto social se indica que cada acción da derecho a un voto; sin embargo, debe decir que las acciones con derecho a voto lo tienen en proporción al valor del capital pagado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 210 de la Ley de Compañías."*
- "3. El artículo trigésimo séptimo del estatuto social trata de las "transacciones con partes relacionadas", situación no contemplada ni reglada en la Ley de Compañías."*

Esta Dirección solicitó con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0833-M de 11 de julio de 2019 a la Dirección Regional de Seguros se verifique el estado operacional de la compañía en referencia y de su capital mínimo.

En respuesta, la Dirección Regional de Seguros remitió a esta Dirección el memorando No. SCVS-IRQ-DRS-2019-0695-M de 30 de octubre de 2019 señalando lo siguiente:

"Con la intención que la compañía PROASSISLIFE S.A., continúe con el trámite de autorización de funcionamiento, como una compañía que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada, ésta Dirección Regional de Seguros, con la finalidad de observar el cumplimiento del artículo 8, de la "Ley que Regula Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica", que establece:

"Art. 8.- Capital social mínimo.- El capital suscrito y pagado mínimos de las compañías cuyo objeto social sea el señalado en el artículo anterior, será de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000.000,00)."

El artículo 4 del "Reglamento Ley de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica", señala:

"Art. 4.- Constitución y aumento de capital.- El capital suscrito y pagado para la constitución de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada deberá ser aportado exclusivamente en numerario.

(...)

Posterior a varios requerimientos y en atención a la última disposición emitida por esta Dirección, a través de Oficio No. SCVS-IRQ-DRS-2019-00074005-O, de octubre 10 de 2019, la compañía



PROASSISLIFE S.A., con escrito S/N e ingresado a esta Superintendencia, con Trámite No. 90116-0041-18, de octubre 19 de 2019, suscrito por el doctor Guido Escobar Pérez, abogado defensor e ingeniero Juan Pablo Navas Vejar, Gerente General de PROASSISLIFE S.A., remite la documentación solicitada, por este Organismo de Control.

Sin embargo de lo descrito en el párrafo anterior, respecto al aporte del capital, realizado por los accionistas: PROASSISMED S.A. (99%) y Sevilla Tapia Carmen Lucila (1%), para la conformación del capital pagado, que asciende a USD 1'000.000,00; la compañía PROASSISLIFE S.A., no remitió la documentación que permita evidenciar que la accionista, señora Sevilla Tapia Carmen Lucila, aportó exclusivamente en numerario el 1%, del capital pagado, esto en cumplimiento de los Art. 4.- "Constitución y aumento de capital.-" y Art. 5.- "Requisitos para la emisión de la autorización de funcionamiento", numeral 1.-, del "Reglamento Ley de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica."

La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00083576-O de 11 de noviembre de 2019 notificó a la compañía PROASSISLIFE S.A. lo comunicado por la Dirección Regional de Seguros.

El 3 de enero de 2020 la compañía ingresó la escritura aclaratoria y rectificatoria de 26 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría Noven del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 28 de noviembre de 2018 con lo que subsana las observaciones emitidas; y, documentación de descargo a fin de dar cumplimiento con las observaciones constante en el oficio No. SCVS-IRQ-DRS-2019-00095111-M de 26 de diciembre de 2019, razón por la cual se remitió el trámite a la Dirección Regional de Seguros para que se verifique lo presentado y se informe a este Despacho según corresponda, a fin de continuar con el proceso de control ex post correspondiente.

La Dirección Regional de Seguros con memorando No. SCVS-IRQ-DRS-2020-0123-M de 11 de enero de 2020 informó a esta Dirección lo siguiente:

De conformidad con la normativa legal vigente y requerimientos efectuados por esta Dirección, la compañía PROASSISLIFE S.A., a través del CAU (Centros de Atención al Usuario) con Trámite No. 90116-0041-18, remitió los documentos de respaldo que soportan la integración de capital mínimo, para la constitución de las empresas de salud prepagada y asistencia médica.

En dichos documentos se evidenció y verificó las certificaciones bancarias que acreditan la conformación del capital mínimo suscrito y pagado, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes accionistas:

CUADRO INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO
PROASSISLIFE S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL	PORCENTAJE
PROASSISMED S.A.	990.000,00	99%
CARMEN SEVILLA TAPIA	10.000,00	1%
TOTAL . . .	1.000.000,00	100%

Una vez que se encuentran subsanadas las observaciones generadas dentro del presente control ex post, y al no existir otras de carácter jurídico, esta área de Actos Societarios emite informe favorable como lo dispone el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, por lo que se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía.

Atentamente,

Pauleth Vega Vinuesa M.s.C.
DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

MRV / Tr. 90116-0041-18 / Exp. 721179